

FICHAS DE LEGISLACIÓN

[Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

<u>I. FICHA NORMATIVA</u>	<u>3</u>
<u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u>	<u>7</u>
<u>III. RÉGIMEN TRANSITORIO</u>	<u>9</u>

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

I. FICHA NORMATIVA

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	
<p>El artículo uno.c) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al Gobierno para aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas que se enumeran en ese apartado, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado. El plazo para la realización de dicho texto se fijó en doce meses a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 20/2014, de 29 de octubre, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014.</p> <p>Este real decreto legislativo ha sido sometido a consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Además, ha sido informado por el Consejo Económico y Social.</p>	
Fecha de publicación	BOE del 31 de octubre de 2015.
Entrada en vigor	<p>El presente real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el 2 de enero de 2016.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 del texto refundido será de aplicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas que se causen a partir de 1 de enero de 2016.</p> <p>Por su parte, el factor de sostenibilidad regulado en el artículo 211 del texto refundido, únicamente se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019.</p>

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Normas derogadas

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en particular, las siguientes:

1. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
2. Los artículos 30 y 31 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
3. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
4. Los artículos 69 y 77 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
5. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
6. La Ley 47/1998, de 23 de diciembre, por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del Sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales.
7. Los artículos 29 y 30 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
8. El artículo 26 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
9. La disposición adicional sexta de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad.
10. El artículo 4, la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ocupabilidad.

11. La Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

12. La disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

13. La disposición adicional cuarta de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

14. El artículo 2 de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

15. La Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, salvo la disposición transitoria primera.

16. Las disposiciones adicionales quinta, novena, decimocuarta y vigésimo séptima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

17. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Mantenimiento y el Fomento del Empleo y la Protección de las Personas Desempleadas.

18. La Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, salvo las disposiciones adicionales décima y undécima.

19. La disposición adicional tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

20. El artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

inversión y la creación de empleo.

21. El artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

22. Las disposiciones adicionales decimoquinta, trigésima tercera, trigésima novena, cuadragésima primera, cuadragésima sexta y quincuagésima segunda y la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

23. La Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo la disposición adicional séptima y la disposición final cuarta.

24. La disposición adicional octava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

25. La disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

26. El capítulo I y la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

27. La disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

28. El capítulo I, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta y la disposición final quinta de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Normas modificadas	
---------------------------	--

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

2.1.- Estructura de la norma.

La ley se compone de seis títulos, dedicados, respectivamente, a *Normas generales del sistema de la Seguridad Social; Régimen General de la Seguridad Social; Protección por desempleo; Régimen especial de la Seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos; Protección por cese de actividad y Prestaciones no contributivas.*

2.2. Título I.-

Dentro del primer título se contienen las normas de carácter general sobre, entre otras cuestiones, los principios y fines de la Seguridad Social, competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, coordinación de funciones, o irrenunciabilidad de derechos, junto con las normas de afiliación, cotización y recaudación, disposiciones generales sobre la acción protectora de la Seguridad Social, definición de pensiones públicas contributivas y no contributivas, gestión de la Seguridad Social y toda la materia relativa a las Entidades colaboradoras (Mutuas).

Asimismo incluye las normas sobre el régimen económico de la Seguridad Social y sobre los procedimientos y notificaciones.

Es importante destacar que en este título se establece la **transformación de los plazos de la ley en días (artículo 48)**, el efecto de las **cotizaciones superpuestas** en varios regímenes de la Seguridad Social (artículo 49) y se crea el **Registro de Prestaciones Sociales Públicas** (art. 72).

El nuevo capítulo dedicado a los procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social, tiene como objetivo la **implantación de los medios electrónicos con carácter general**.

2.3.- Título II.-

Actualiza la extensión del campo de aplicación de la Seguridad Social (art.136 en sintonía con el artículo 305 en cuanto a miembros de sociedades de capital), así como las exclusiones (art. 137).

El art. 138 define el **concepto de empresario a efectos de la presente ley**, en concordancia con lo dispuesto en el art. 136 de la misma.

El capítulo II de este título contempla las normas generales en materia de prestaciones y se dedica a la **regulación de las prestaciones de Régimen General**, que quedan, por tanto, estructuradas por separado de las prestaciones de Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Asimismo, las prestaciones no contributivas se tratan separadamente en el Título VI.

2.4.- Título III.-

Se dedica a la regulación de la protección por desempleo, incluyendo disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos (régimen agrario, trabajadores del mar, militares profesionales de tropa y marinería, etc.).

2.5.- Títulos IV y V.-

El Régimen especial de autónomos tiene su regulación en estos dos títulos, de los cuales el primero se dedica al campo de aplicación, afiliación, cotización, recaudación y acción protectora y el segundo a la protección por cese de actividad, régimen de la protección, régimen financiero y gestión de las prestación y régimen de obligaciones, infracciones y sanciones de los trabajadores autónomos.

2.6.- Título VI.-

Es el dedicado a la regulación de las prestaciones no contributivas, las cuales reciben un tratamiento autónomo y unitario, actualizando su regulación anterior.

III.- Régimen Transitorio.

La norma se completa con veintisiete disposiciones adicionales, veintinueve transitorias y ocho disposiciones finales.

Dentro de las adicionales, se regulan, entre otras cuestiones, las normas de la ley que serán aplicables a los regímenes especiales; la protección de los trabajadores

emigrantes; la regulación de las estancias de formación, prácticas, colaboración o especialización, etc.

Las disposiciones transitorias reproducen en gran parte las de la Ley General de la Seguridad Social derogada y regulan, entre otras cuestiones:

- Los derechos derivados de la legislación anterior a 1967;
- SOVI;
- Aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización;
- Normas transitorias sobre la base reguladora de la pensión de jubilación;
- Porcentajes a atribuir a los años cotizados para calcular la pensión de jubilación;
- Jubilación parcial;
- Coeficientes reductores de la edad de jubilación;
- Cómputo a efectos de jubilación de períodos con exoneración de cuotas de trabajadores con sesenta y cinco o más;
- Pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008;
- Aplicación de beneficios por cuidado de hijos o menores;
- Determinación del índice de revalorización de las pensiones contributivas;

FICHAS DE LEGISLACIÓN

"Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- Bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar;
- Encuadramiento de determinados socios de trabajo;
- Validez a efectos de prestaciones de cuotas anteriores al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos;
- Incompatibilidad de las prestaciones no contributivas; calificación de la incapacidad permanente;
- Complementos por mínimos para pensiones contributivas;
- Acreditación de determinadas situaciones legales de desempleo;
- Cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 1998.

En Madrid, 20 de noviembre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es